



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

**RÉGIMEN DE PADRINAZGO A ASOCIACIONES CIVILES,
SIMPLES ASOCIACIONES Y FUNDACIONES**

ARTÍCULO 1 - Creación. Créase el Régimen de Padrinazgo a Asociaciones Civiles, Simples Asociaciones y Fundaciones, en adelante el Padrinazgo, destinado a fomentar la colaboración económica.

ARTÍCULO 2 - Personas jurídicas beneficiarias. Son beneficiarias las personas jurídicas constituidas como asociaciones civiles, fundaciones o simples asociaciones, con domicilio legal en la Provincia, que promuevan el bienestar general de la comunidad en donde están insertas y persigan fines de progreso social.

ARTÍCULO 3 - Padrinos. Son denominadas como Padrinos, las personas humanas o jurídicas contribuyentes del Impuesto sobre Ingresos Brutos, que realizan una contribución voluntaria en dinero a las personas beneficiarias del Padrinazgo establecidas en el Artículo precedente.

ARTÍCULO 4 - Contribución. La contribución voluntaria no puede ser inferior a cincuenta mil (50.000) Módulos Tributarios (MT) anual, y debe destinarse a:

- a) el financiamiento de programas o proyectos sociales que estén en consonancia con los objetivos de la persona jurídica beneficiaria;
- b) la construcción, ampliación, mantenimiento o alquiler del o los inmuebles en donde desarrollen sus actividades; y,
- c) la adquisición de bienes, muebles, herramientas, insumos, materias primas, productos y todo tipo de material necesario para el desarrollo de sus fines.



ARTÍCULO 5 - Autoridad de aplicación. Es autoridad de aplicación el Ministerio de Desarrollo Social, o el organismo que en un futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 6- Facultades. La autoridad de aplicación, previo a otorgar el reconocimiento del Padrinazgo, debe solicitar informes sobre la persona jurídica beneficiaria a la Inspección General de Personas Jurídicas (IGPJ), y del Padrino a la Administración Provincial de Impuestos (API). De la misma manera, está facultada a fiscalizar en cualquier momento a la persona jurídica beneficiada una vez otorgado el Padrinazgo, a los efectos de comprobar el efectivo cumplimiento del aporte y el destino del mismo.

ARTÍCULO 7- Crédito fiscal. Las personas registradas como Padrinos pueden deducir del impuesto sobre los Ingresos Brutos, o el que lo sustituya en un futuro, determinado para cada período fiscal, un crédito fiscal equivalente al importe efectivamente aportado a la persona jurídica beneficiaria, siempre que no supere el límite fijado.

ARTÍCULO 8-Porcentaje deducible. El crédito fiscal anual proveniente del Padrinazgo, en ningún caso puede ser superior al veinte por ciento (20%) del impuesto determinado para igual período fiscal. En el caso que las contribuciones excedan el límite establecido, éste no puede ser trasladado a períodos fiscales posteriores. La aplicación del porcentaje deducible alcanza a los contribuyentes del Convenio Multilateral establecido por Ley 8159.

ARTÍCULO 9-Procedimiento. La persona jurídica que se presente para ser beneficiaria del régimen de Padrinazgo, debe tramitar ante la autoridad de aplicación la aprobación del proyecto a financiar, e informar del o los pretendidos Padrinos dispuestos a practicar los aportes dinerarios, debiendo acompañar:

a) nota suscripta por la persona responsable de la presidencia, secretaría y tesorería, en donde se manifieste estar conforme de recibir la colaboración y expresamente declare el destino de dicho aporte dinerario;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

b) copia de la documentación de la solicitante con la acreditación y certificado de subsistencia de la personería jurídica en el caso que corresponda;

c) la documentación del Padrino que compruebe el carácter de contribuyente del Impuesto sobre Ingresos Brutos y constancia de cumplimiento fiscal; y,

d) toda aquella documentación complementaria con carácter exigible que se determine en la reglamentación. Obtenida la resolución que otorgue la declaración de padrino, es entregada a la solicitante a los fines de gestionar ante el API el crédito fiscal según lo establecido en las disposiciones presentes. El API solo puede denegar la deducción por razones técnicas tributarias basadas en las disposiciones específicas establecidas por dicho organismo para complementar la presente o por no contar con cupo según lo dispuesto por el Artículo 10, sin detenerse a juzgar lo obrado por la autoridad de aplicación. Finalizadas las gestiones pertinentes y habiéndose efectivizado el aporte, la persona jurídica beneficiaria debe notificar expresamente a la autoridad de aplicación la conclusión del proceso.

ARTÍCULO 10- Cupo Fiscal. La Ley de Presupuesto determina anualmente el cupo fiscal máximo destinado a dar cumplimiento a las disposiciones presentes. La persona jurídica beneficiaria del Padrinazgo, no puede recibir un monto superior al uno por ciento (1%) del total de cupo fiscal que se establezca para cada año.

ARTÍCULO 11- Adhesión. Invítase a las Municipalidades y Comunas a adherir a las disposiciones presentes.

ARTÍCULO 12-Incompatibilidad. El Régimen establecido es incompatible con el régimen de Aportes del Capital Privado determinado en el Título IX, Artículos 25 a 28 de la Ley 10554; y, también, con el establecido en la Ley 8225 de Padrinazgo Escolar y sus modificatorias. Se puede optar sólo por uno de estos regímenes en cada año fiscal.

ARTÍCULO 13- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Maximiliano Pullaro
Diputado Provincial

Juan Cruz Cándido
Diputado Provincial

Fabián Bastia
Diputado Provincial

Georgina Orciani
Diputada Provincial

Silvana Di Stefano
Diputada Provincial

Jimena Senn
Diputada Provincial

Silvia Ciancio
Diputada Provincial

Marlen Espíndola
Diputada Provincial

Marcelo González
Diputado Provincial

Sergio Basile
Diputado Provincial

Sebastián Julierac Pinasco
Diputado Provincial



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La presente iniciativa fue ingresada en esta Cámara en el año 2021 y obtuvo media sanción, estando pronta a perder estado parlamentario es que decidimos presentarla nuevamente.

Las Organizaciones No Gubernamentales (ONGs) son aquellas organizaciones de la sociedad civil independientes del Estado, sin ánimo de lucro y cuyos objetivos tienden a promover el bienestar general abordando alguna temática particular o problemática que hacen a la vida del ser humano en comunidad.

Antes denominadas entidades o Instituciones intermedias, representan a los distintos sectores siendo un fiel reflejo de los intereses comunitarios, cumpliendo un importante rol complementarlo al Estado, en los cada vez más complejos entramados de las sociedades actuales, y a su vez interpelando a los distintos niveles gubernamentales.

Con formato jurídico de Asociación Civil, Fundación o Simple Asociación, de acuerdo a los normativas vigentes reguladas por el Código Civil y Comercial de la Nación, como otras normas nacionales y provinciales, se proponen los más diversos objetivos entres sus integrantes, realizando acciones de incentivos económicos, acciones de concientización, fomento y desarrollo de actividades, asesoramiento, resoluciones de conflictos, defensa de sectores vulnerables, organización de conferencias y seminarios, etc.

Todas ellas, sin importar los años de funcionamiento, la importancia territorial o las aspiraciones, se encuentran en algún momento de su existencia con el dilema de cómo sostener económicamente el desarrollo de sus propósitos.

En paralelo, en los últimos años viene avanzando la idea de Responsabilidad Social Empresaria -RSE-, como conciencia de toda empresa productiva, comercial o de servicios que en su proceso de toma de decisiones valora el impacto de sus acciones en las comunidades, en los trabajadores y en el medio ambiente, e incorpora efectivamente sus



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

intereses en sus procesos y resultados, buscando vincularse positivamente en el ámbito en donde desarrolla su actividad lucrativa.

De esta manera, a través del sistema de "Padrinazgo" que proponemos, pretendemos unir la necesidad de las Organizaciones No Gubernamentales de financiarse, con la corriente que fomenta el compromiso cierto de las empresas con su comunidad.

De esta manera establecemos un estímulo tributario, en donde el Estado acepta dejar de percibir parte de sus recursos en pos de un beneficio directo a estas organizaciones civiles, en el entendimiento que esta posibilidad significa un impacto social positivo.

Hoy en nuestra provincia existen regímenes similares, limitados a las entidades deportivas a través del aporte de capital privado de la Ley 10554 de Fomento y Desarrollo del Deporte como así también, el establecido en la Ley de Padrinazgo Escolar 8225 que posibilita la colaboración solamente para los establecimientos educativos oficiales de la Provincia.

Con un monto deducible igual a los regímenes citados, facultando al gobierno vía ley presupuestaria anual establecer un cupo fiscal, venimos a establecer un sistema que posibilite a aquellos contribuyentes de ingresos brutos a realizar aportes dinerarios a todo tipo de ONGs y, por otro lado, permita a las mismas, generar recursos necesarios para su funcionamiento y desarrollo de actividades.

Creamos de esta forma un procedimiento lo más simplificado posible, en donde la Autoridad de Aplicación sea el Ministerio de Desarrollo Social, dejando a la Administración Provincial de Impuestos - API atento a sus atribuciones lo correspondiente a efectivizar las deducciones pertinentes.

En los tiempos que vivimos, entendemos muy necesario incentivar el compromiso, articulando las políticas públicas con la voluntad solidaria de nuestros ciudadanos, fomentando el encuentro colectivo con fines sociales.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Es por las razones expuestas que solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Maximiliano Pullaro
Diputado Provincial

Juan Cruz Cándido
Diputado Provincial

Fabián Bastia
Diputado Provincial

Georgina Orciani
Diputada Provincial

Silvana Di Stefano
Diputada Provincial

Jimena Senn
Diputada Provincial

Silvia Ciancio
Diputada Provincial

Marlen Espíndola
Diputada Provincial

Marcelo González
Diputado Provincial

Sergio Basile
Diputado Provincial

Sebastián Julierac Pinasco
Diputado Provincial